ACTA N° 6 DE AJUSTE DE PRECIOS

CONTRATO N°: 549 DE: 2 DE AGOSTO DE 2022

OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA VEHÍCULOS PROPIOS A MONTO AGOTABLE, A CARGO DEL PROYECTO 7858 (METAS 1, 2, 4 Y 5)"
TIPO DE CONTRATACIÓN:	MÍNIMA CUANTÍA CMC-024-2022
PLAZO DE EJECUCIÓN:	OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE INICIACIÓN:	8 DE AGOSTO DE 2022**.**
FECHA DE TERMINACIÓN:	7 DE ABRIL DE 2023.
PRORROGA:	N/A
VALOR DEL CONTRATO:	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($19.900.000) (INCLUIDO IVA)
CDP N°: 689	DE: 21 DE JULIO DE 2022.
CRP N°: 737	DE: 3 DE AGOSTO DE 2022.
VALOR ADICION:	N/A
VALOR ACTUAL	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($19.900.000) (INCLUIDO IVA)
CONTRATISTA:	DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA EU
NIT:	900.127.722-0
SUPERVISOR(A):	CARLOS ASPRILLA CRUZ
C.C.:	79.704.220

En la ciudad de Bogotá D.C.; se reunieron: JUAN FELIPE ZAMUDIO NOVOA Contratista, GIACOMO SANTIAGO MARCENARO JIMÉNEZ Ordenador del Gasto , y CARLOS ASPRILLA CRUZ Supervisor; con el fin de elaborar y firmar el acta de reajuste de precios del contrato de prestación de servicios No 549 de 2022 y el Análisis o justificación de la situación por la que se tiene que realizar el ajuste de los precios. De acuerdo con a lo señalado en los estudios previos del presente proceso "*No se harán ajustes de valores unitarios durante el plazo de ejecución salvo eventos de fuerza mayor, tributarios o hechos notorios de comportamiento anormal del mercado que afecten el desarrollo del contrato y que conlleven a un demostrado desequilibrio económico"*

Como se indica en el manual de contratación de la entidad en el numeral 5.3.3.3. Otras modificaciones literal b *"El ajuste, denominado también como actualización o indexación monetaria, es un mecanismo de preservación de la equivalencia o representación monetaria del valor del contrato con el valor representativo real al momento del pago. Teniendo en cuenta que, en muchos casos, uno es el momento de ejecución y otro es el momento del pago por razón del transcurso del tiempo, la actualización compensará precisamente, mediante la corrección, el efecto inflacionario de la moneda, hasta el momento en el que se haga el pago, siempre que la variación no se presente por situaciones imputables al contratista"*

Conforme a lo establecido en los estudios previos del proceso contractual CMC-024-2022, cualquier valor adicional o modificación en los precios está contemplado toda vez que sea estipulado por mandato legal que pueda ocasionar igualmente variaciones en los valores establecidos

Por esto mediante oficio remitido con fecha 2 de enero de 2023 dirigido al supervisor del contrato, el representante legal de la empresa DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA EU

Manifestó lo siguiente:

"(…):
"

DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA EU dando cumplimiento a lo ordenado por las resoluciones 20213040063835 del 28 de diciembre de 2021 y 20213040064285 de ANSV del 30 de diciembre 2021, las tarifas se ajustan con base al incremento del UVT para el año el año 2023, que corresponden a $ 42.412 por lo tanto la tarifas quedaran vigente de la siguiente manera:

Relaciono Tarifas:

ITEM No	DESCRIPCION	ANTIGÜEDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IVA	ANSV	RUNT	RECAUDO BANCARIO	SICOV CI2	TOTAL
1	Revisión Técnico-mecánica y de gases para motocicletas	0 - 2	SERVICIO	$ 108.151	$ 20.549	$ 7.000	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 174.690
		3 - 7	SERVICIO	$ 108.151	$ 20.549	$ 7.200	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 174.890
		8 - 16	SERVICIO	$ 108.151	$ 20.549	$ 7.400	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 175.090
		17 a Mas	SERVICIO	$ 108.151	$ 20.549	$ 7.200	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 174.890
2	Revisión Técnico-mecánica y de gases para vehículos livianos	**ANTIGÜEDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR UNITARIO**	**IVA**	**ANSV**	**RUNT**	**RECAUDO BANCARIO**	**SICOV CI2**	**TOTAL**
		0 - 2	SERVICIO	$ 176.010	$ 33.442	$ 7.300	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 255.742
		3 - 7	SERVICIO	$ 176.010	$ 33.442	$ 7.600	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 256.042
		8 - 16	SERVICIO	$ 176.010	$ 33.442	$ 7.900	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 256.342
		17 a Mas	SERVICIO	$ 176.010	$ 33.442	$ 7.600	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 256.042
3	Revisión Técnico-mecánica y de gases para vehículos liviano publico	**ANTIGÜEDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR UNITARIO**	**IVA**	**ANSV**	**RUNT**	**RECAUDO BANCARIO**	**SICOV CI2**	**TOTAL**
		0 - 2	SERVICIO	$ 176.010	$ 33.442	$ 6.900	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 255.342
		3 - 7	SERVICIO	$ 176.010	$ 33.442	$ 7.100	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 255.542
		8 - 16	SERVICIO	$ 176.010	$ 33.442	$ 7.300	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 255.742
		17 a mas	SERVICIO	$ 176.010	$ 33.442	$ 7.100	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 255.542
4	Revisión Técnico-mecánica y de gases para vehículos pesados	**ANTIGÜEDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR UNITARIO**	**IVA**	**ANSV**	**RUNT**	**RECAUDO BANCARIO**	**SICOV CI2**	**TOTAL**
		0 - 2	SERVICIO	$ 285.433	$ 54.232	$ 6.900	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 385.555
		3 - 7	SERVICIO	$ 285.433	$ 54.232	$ 7.200	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 385.855
		8 - 16	SERVICIO	$ 285.433	$ 54.232	$ 7.400	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 386.055
		17 a Mas	SERVICIO	$ 285.433	$ 54.232	$ 7.200	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 385.855
5	Revisión Técnico-mecánica y de gases para vehículos pesado publico	**ANTIGÜEDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR UNITARIO**	**IVA**	**ANSV**	**RUNT**	**RECAUDO BANCARIO**	**SICOV CI2**	**TOTAL**
		0 - 2	SERVICIO	$ 285.433	$ 54.232	$ 6.600	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 385.255
		3 - 7	SERVICIO	$ 285.433	$ 54.232	$ 6.800	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 385.455
		8 - 16	SERVICIO	$ 285.433	$ 54.232	$ 7.000	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 385.655
		17 a Mas	SERVICIO	$ 285.433	$ 54.232	$ 6.800	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 385.455

(…)"

A continuación se relaciona el Valor ofertado por el contratista en el presente proceso

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	V.UNITARIO
1	revisión tecno-mecánica y de Emisiones Contaminantes Vehículos pesados (obligatoria).Antigüedad modelo revisión de 17 o mas	und	$ 344.731
2	revisión tecno-mecánica y de Emisiones Contaminantes Vehículos pesados (obligatoria).Antigüedad modelo revisión de 8-16	und	$ 344.931
3	revisión tecno-mecánica y de Emisiones Contaminantes Vehículos pesados (obligatoria).Antigüedad modelo revisión de 3-7	und	$ 344.731
4	revisión tecno-mecánica y de Emisiones Contaminantes Vehículos pesados (obligatoria).Antigüedad modelo revisión de 0-2	und	$ 344.531
5	revisión tecno-mecánica y de Emisiones Contaminantes Vehículos livianos (obligatoria).Antigüedad modelo revisión de 17 o mas	und	$ 228.451
6	revisión tecno-mecánica y de Emisiones Contaminantes Vehículos livianos (obligatoria).Antigüedad modelo revisión de 8-16	und	$ 228.751
7	revisión tecno-mecánica y de Emisiones Contaminantes Vehículos livianos (obligatoria).Antigüedad modelo revisión de 3-7	und	$ 228.451
8	revisión tecno-mecánica y de Emisiones Contaminantes Vehículos livianos (obligatoria).Antigüedad modelo revisión de 0-2	und	$ 228.151
9	revisión tecno-mecánica y de Emisiones Contaminantes Vehículos pesados (preventiva)	und	$ 35.000
10	revisión tecno-mecánica y de Emisiones Contaminantes Vehículos livianos (preventiva)	und	$ 25.000

(…)"

Con base en lo anterior expuesto y a lo señalado en los estudios previos de este proceso*;* adicionalmente lo establecido en el numeral 4.2.8.2 del manual de contratación de la UAERMV se debe evitar una posible afectación a la ecuación económica del contrato.

De conformidad con lo expuesto se indica a continuación la comparación del valor ofertado en la invitación CMC-024-2022 y el valor de las tarifas del servicio valor unitario, con la actualización del SMLV para la vigencia 2023, que forma parte integral del valor contratado para los ítems 1 a 8 de revisiones Tecno Mecánicas obligatorias para los vehículos pesados y livianos, propiedad de la entidad.

AJUSTES

El cuadro anexo relaciona los ítems del contrato sujetos a reajuste, así como el valor del reajuste correspondiente de acuerdo al mes de ejecución y el total de los ajustes a pagar por el periodo, amortizando anticipo y garantía en caso de que aplique.

ACTA DE AJUSTES DE PRECIOS

CÓDIGO: GCON-FM-018 | **VERSIÓN: 5**

FECHA DE APLICACIÓN: JULIO DE 2019

							INGRESO A NOMBRE DE TERCEROS						
							TARIFA SICOV		TARIFA RICAUDO			ACTUALIZADO	OFERTADO
item	item requerido en el proceso contractual	UND	CANTIDAD	Vr. Base	IVA	RUNT	VALOR	IVA	VALOR	IVA	FANS	VALOR UNITARIO	VALOR ANTERIOR
1	revision tecno-mecanica y de Emisiones Contaminantes Vehiculos pesados (obligatorioa).Antiguedad modelo revision de 17 o mas	UNIDAD	1	$ 285.433	$ 54.232	$ 4.900	$ 21.747	$ 4.132	$ 6.900	$ 1.311	$ 7.200	$ 385.855	$ 344.731
2	revision tecno-mecanica y de Emisiones Contaminantes Vehiculos pesados (obligatorioa).Antiguedad modelo revision de 8-16	UNIDAD	1	$ 285.433	$ 54.232	$ 4.900	$ 21.747	$ 4.132	$ 6.900	$ 1.311	$ 7.400	$ 386.055	$ 344.931
3	revision tecno-mecanica y de Emisiones Contaminantes Vehiculos pesados (obligatorioa).Antiguedad modelo revision de 3-7	UNIDAD	1	$ 285.433	$ 54.232	$ 4.900	$ 21.747	$ 4.132	$ 6.900	$ 1.311	$ 7.200	$ 385.855	$ 344.731
4	revision tecno-mecanica y de Emisiones Contaminantes Vehiculos pesados (obligatorioa).Antiguedad modelo revision de 0-2	UNIDAD	1	$ 285.433	$ 54.232	$ 4.900	$ 21.747	$ 4.132	$ 6.900	$ 1.311	$ 6.900	$ 385.555	$ 344.531
5	revision tecno-mecanica y de Emisiones Contaminantes Vehiculos livianos (obligatorioa).Antiguedad modelo revision de 17 o mas	UNIDAD	1	$ 176.010	$ 33.442	$ 4.900	$ 21.747	$ 4.132	$ 6.900	$ 1.311	$ 7.600	$ 256.042	$ 228.451
6	revision tecno-mecanica y de Emisiones Contaminantes Vehiculos livianos (obligatorioa).Antiguedad modelo revision de 8-16	UNIDAD	1	$ 176.010	$ 33.442	$ 4.900	$ 21.747	$ 4.132	$ 6.900	$ 1.311	$ 7.900	$ 256.342	$ 228.751
7	revision tecno-mecanica y de Emisiones Contaminantes Vehiculos livianos (obligatorioa).Antiguedad modelo revision de 3-7	UNIDAD	1	$ 176.010	$ 33.442	$ 4.900	$ 21.747	$ 4.132	$ 6.900	$ 1.311	$ 7.600	$ 256.042	$ 228.451
8	revision tecno-mecanica y de Emisiones Contaminantes Vehiculos livianos (obligatorioa).Antiguedad modelo revision de 0-2	UNIDAD	1	$ 176.010	$ 33.442	$ 4.900	$ 21.747	$ 4.132	$ 6.900	$ 1.311	$ 7.300	$ 255.742	$ 228.151
9	revision tecno-mecanica y de Emisiones Contaminantes Vehiculos pesados (preventiva)	UNIDAD	1	$ 29.412	$ 5.588	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 35.000	$ 35.000
10	revision tecno-mecanica y de Emisiones Contaminantes Vehiculos livianos (preventiva)	UNIDAD	1	$ 21.008	$ 3.992	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 25.000	$ 25.000

Es importante precisar que el presente ajuste no afecta el valor actual del contrato, correspondiente a la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($19.900.000) (INCLUIDO IVA) ; y su ejecución se realiza a monto agotable;** toda vez, que se contempló en los estudios previos del proceso contractual CMC-022-2021, Numeral 4: valor estimado del contrato y su justificación, lo siguiente:

"(…) *para determinar el presupuesto se estimaron los vehículos según sus modelos y vencimiento del certificado de revisión Tecno-mecánica y de emisiones contaminantes, dentro de los próximos seis (6) meses, sin embargo, la necesidad de cantidades estimadas estará sujeta a variaciones tales como: el aumento en la programación de las revisiones obligatorias por modelos de los vehículos, aumento de revisiones preventivas con el fin de diagnosticar el estado de los mismo y tomar acciones correctivas en cumplimiento del plan estratégico de seguridad vial- PESV;*

Así como el incremento porcentual del salario mínimo, el cual impactara las tarifas del ítem cotizados a partir del 1 de enero de 2023; adicionalmente, cualquier valor adicional o incremento que sea estipulado por mandato legal. (…)"

Se anexa y hacen parte integral de la presente acta:

- Notificación por parte del contratista

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los 20 días del mes de enero de 2023.

JUAN FELIPE ZAMUDIO NOVOA
DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA EU.
Contratista

CARLOS ASPRILLA CRUZ
Supervisor UAERMV

GIACOMO SANTIAGO MARCENARO JIMÉNEZ
Ordenador del Gasto

Proyecto: Giovanny Estupinan - Apoyo a la Supervisión
Reviso Apoyo financiero STPI

Original: Secretaria General Oficina de Contratos UAERMV
Copia N°1: Supervisor(a) del contrato
Copia N°2: Interventor(a)-*(SI APLICA)*
Copia N°3: Contratista

*Modificación Resolución 331 de 2016

CDA 7 DE AGOSTO
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR

VIGILADO SuperTransporte

Bogotá D.C., 2 de Enero 2023

SEÑORES(AS):
CARLOS ASPRILLA CRUZ
UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL
UMV

Asunto: Actualización de tarifa servicios 2023

Cordial Saludo

DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA EU dando cumplimiento a lo ordenado por las resoluciones 20213040063835 del 28 de diciembre de 2021 y 20213040064285 de ANSV del 30 de diciembre 2021, las tarifas se ajustan con base al incremento del UVT para el año el año 2023, que corresponden a $ 42.412 por lo tanto la tarifas quedaran vigente de la siguiente manera:

Relaciono Tarifas:

ITEM No	DESCRIPCION	ANTIGÜEDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IVA	ANSV	RUNT	RECAUDO BANCARIO	SICOV CI2	TOTAL
1	Revisión Técnico-mecánica y de gases para motocicletas	0 - 2	SERVICIO	$ 108.151	$ 20.549	$ 7.000	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 174.690
		3 - 7	SERVICIO	$ 108.151	$ 20.549	$ 7.200	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 174.890
		8 - 16	SERVICIO	$ 108.151	$ 20.549	$ 7.400	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 175.090
		17 a Mas	SERVICIO	$ 108.151	$ 20.549	$ 7.200	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 174.890
2	Revisión Técnico-mecánica y de gases para vehículos livianos	ANTIGÜEDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IVA	ANSV	RUNT	RECAUDO BANCARIO	SICOV CI2	TOTAL
		0 - 2	SERVICIO	$ 176.010	$ 33.442	$ 7.300	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 255.742
		3 - 7	SERVICIO	$ 176.010	$ 33.442	$ 7.600	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 256.042
		8 - 16	SERVICIO	$ 176.010	$ 33.442	$ 7.900	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 256.342
		17 a Mas	SERVICIO	$ 176.010	$ 33.442	$ 7.600	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 256.042
3	Revisión Técnico-mecánica y de gases para vehículos liviano publico	ANTIGÜEDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IVA	ANSV	RUNT	RECAUDO BANCARIO	SICOV CI2	TOTAL
		0 - 2	SERVICIO	$ 176.010	$ 33.442	$ 6.900	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 255.342
		3 - 7	SERVICIO	$ 176.010	$ 33.442	$ 7.100	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 255.542
		8 - 16	SERVICIO	$ 176.010	$ 33.442	$ 7.300	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 255.742
		17 a mas	SERVICIO	$ 176.010	$ 33.442	$ 7.100	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 255.542
4	Revisión Técnico-mecánica y de gases para vehículos pesados	ANTIGÜEDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IVA	ANSV	RUNT	RECAUDO BANCARIO	SICOV CI2	TOTAL
		0 - 2	SERVICIO	$ 285.433	$ 54.232	$ 6.900	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 385.555
		3 - 7	SERVICIO	$ 285.433	$ 54.232	$ 7.200	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 385.855
		8 - 16	SERVICIO	$ 285.433	$ 54.232	$ 7.400	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 386.055
		17 a Mas	SERVICIO	$ 285.433	$ 54.232	$ 7.200	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 385.855
5	Revisión Técnico-mecánica y de gases para vehículos pesado publico	ANTIGÜEDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IVA	ANSV	RUNT	RECAUDO BANCARIO	SICOV CI2	TOTAL
		0 - 2	SERVICIO	$ 285.433	$ 54.232	$ 6.600	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 385.255
		3 - 7	SERVICIO	$ 285.433	$ 54.232	$ 6.800	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 385.455
		8 - 16	SERVICIO	$ 285.433	$ 54.232	$ 7.000	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 385.655
		17 a Mas	SERVICIO	$ 285.433	$ 54.232	$ 6.800	$ 4.900	$ 8.211	$ 25.879	$ 385.455

Atte;



Pedro Luis Trujillo Cisneros
Gerente Administrativo
Celular: 3188834260
Teléfono: 2313294
E-mail: gerenciacda7deagosto@gmail.com
http://www.cda7deagosto.com/

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040063835

de 28-12-2021

"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 3318 de 2015 *"Por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Diagnóstico Automotor""*

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, por el artículo 20 de la Ley 1702 de 2013 modificado por el artículo 30 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 del 2010, determina que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que el artículo 20 de la Ley 1702 de 2013 modificado por el artículo 30 de la Ley 1753 de 2015, estableció que el Ministerio de Transporte definirá mediante resolución, las condiciones, características de seguridad y el rango de precios al usuario dentro del cual se deben ofrecer los servicios que prestan los organismos de apoyo al tránsito entre estos los entre estos los Centros de Diagnóstico Automotor, expresado en salarios mínimos diarios vigentes.

Que adicionalmente, el mencionado artículo estableció para tal efecto, la necesidad de efectuar un estudio de costos directos e indirectos considerando las particularidades, infraestructura y requerimientos de cada servicio para la fijación de la tarifa e indica el procedimiento para la determinación de los valores que por cada servicio deben transferirse al Fondo Nacional de Seguridad Vial.

Que el Ministerio de Transporte en el año 2014, efectuó el estudio de "*Estimación de rangos para tarifas de los organismos de apoyo y tasa para la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) centros de diagnóstico automotor*", el cual fue actualizado en agosto de 2015, y determina los parámetros necesarios para establecer un rango de precios de los servicios que se presten al usuario en los Centros de Diagnóstico Automotor, considerando las particularidades de la infraestructura y requerimientos para la prestación de cada servicio.

Que, en consideración a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3318 del 14 de septiembre 2015 *"Por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Diagnóstico Automotor y se modifica la Resolución 3768 de 2013",* la cual señala en su artículo 1:

> *"Artículo 1º. Rango de precios al usuario de los centros de diagnóstico automotor. Los Centros de Diagnóstico Automotor ofrecerán sus servicios a los usuarios dentro del siguiente rango de precios, expresado en salarios mínimos diarios legales vigentes, así:*

RESOLUCIÓN NÚMERO **20213040063835**

de 28-12-2021

"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 3318 de 2015 *"Por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Diagnóstico Automotor""*

TIPO VEHÍCULO	TARIFA INFERIOR	TARIFA SUPERIOR
Motocicletas	3,06	3,62
Livianos	4,97	5,96
Pesados	8,07	9,72

.

Parágrafo 1º. Al rango de precios aquí definido, se le adicionará el valor que por las condiciones y características de seguridad se adopten y los demás valores que por ley se constituyen en obligaciones y que en el presente acto se describen.

Parágrafo 2º. Los Centros de Diagnóstico Automotor, que procedan al cobro a los usuarios de valores diferentes del rango de precios y los valores de terceros, señalados en la presente resolución, sea por exceso o por defecto, o mediante concesiones o beneficios de cualquier índole, incurrirán en las sanciones previstas en la ley."

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 49 dispuso que *"A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En Adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente."*

Que el Decreto 1094 de 2020 "*Por el cual se reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*" define el número de decimales y las reglas de conversión que deben ser utilizados para expresar los valores en UVT a los que se refiere el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 con el fin de unificar la aplicación del mismo.

Que el artículo 868 del Estatuto Tributario establece, sobre la Unidad de Valor Tributario UVT lo siguiente:

"La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

De acuerdo con lo previsto en el presente artículo, el director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la UVT aplicable para el año gravable siguiente. Si no lo publicare oportunamente, el contribuyente aplicará el aumento autorizado (...)"

La movilidad es de todos | Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040063835

de 28-12-2021

"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 3318 de 2015 *"Por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Diagnóstico Automotor""*

Que la Resolución 000111 del 11 de diciembre de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en su artículo 1° dispuso *"Fijar en treinta y seis mil trescientos ocho ($36.308) pesos, el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT que regirá durante el año 2021".*

Que el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante memorando 20211130151033 del 20 de diciembre de 2021, con fundamento en lo siguiente:

> *"La Resolución 3318 del 14 de septiembre de 2015 "Por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Diagnóstico Automotor", en el artículo 1 establece el rango de tarifas para los servicios que ofrecen los Centros de Diagnostico Automotor en salarios mínimos diarios legales vigentes.*
>
> *Por su parte, la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 49 dispuso:*
>
> > *"Artículo 49. Reglamentado por el Decreto 1094 de 2020. Cálculo de valores en UVT. A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.*
> >
> > *Parágrafo. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1° de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv."*
>
> *Si bien, la actualización de estas tarifas a Unidad de Valor Tributario UVT fijadas con anterioridad a 2020 no es obligatoria de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, se debe tener en cuenta que el porcentaje del 10,07% que corresponde al incremento nominal del salario mínimo para el año 2022 fijado mediante Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, tendría incidencia en los precios al consumidor durante esa vigencia debido al proceso de indexación, lo cual se vería reflejado en la tarifa de que trata el artículo 1 de la Resolución 3318 de 2017, que se encuentra establecida en Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes smdlv.*
>
> *En este sentido, la actualización debe atender al principio de interpretación "pro homine" o "pro persona" sobre el cual se ha referido la Corte Constitucional en diferentes oportunidades manifestando:*
>
> > *"El principio de interpretación "pro homine", impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y*

RESOLUCIÓN NÚMERO **20213040063835**
de 28-12-2021

"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 3318 de 2015 *"Por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Diagnóstico Automotor""*

> *promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional"* [1]
>
> *"Se refiere la Sala al principio de favorabilidad o principio pro homine, tantas veces mencionado en la jurisprudencia constitucional y cuyo contenido obliga a que siempre, sin excepción, entre dos o más posibles análisis de una situación, se prefiera [aquella] que resulte más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental."* [2]

Por lo anterior, se considera necesario modificar el artículo 1 de la Resolución 3318 de 2017 actualizando a Unidad de Valor Tributario UVT, los rangos de precios aplicable a los usuarios de los Centros de Diagnóstico Automotor a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, motivo por el cual se toma como año base el 2021 para el realizar el cálculo de la conversión.

Para tal efecto, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte realizó la conversión de la tarifa de Salario Mínimo Diario Legal Vigente (smdlv) a Unidad de Valor Tributario UVT tomando como base de cálculo el rango de precios expresados en smdlv establecida en el artículo 1 de la Resolución 3318 de 2017 en su equivalente a 2021 y teniendo en cuenta el valor definido para la Unidad de Valor Tributario UVT del año 2021 en la Resolución 000111 del 11 de diciembre de 2020.

Por tanto, para hacer el cálculo de la conversión se toma el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (smmlv) de 2021 en pesos y se divide en 30 días del mes para calcular el Salario Mínimo Diario Legal Vigente (smdlv) en pesos, a partir del cual se multiplica por la cantidad de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (smdlv) dispuesto en la citada resolución para hallar el valor en pesos y a su vez, esta cifra se divide por la Unidad de Valor Tributario UVT certificada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para el 2021 (año base), de lo cual resulta la equivalencia de los Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (smdlv) representada en Unidades de Valor Tributario UVT así:

$$Tarifa_{UVT} = \frac{SMMLV_{2021}}{30} \cdot \frac{Tarifa_{smdlv}}{UVT_{2021}}$$

Adicionalmente, dado que al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (smdlv) a Unidades de Valor Tributario UVT no resulta un número entero, se hace la aproximación a la cifra con dos (2) decimales más cercana, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.14.1.1. del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, adicionado por el Decreto 1094 de 2020.

---

[1] Sentencia T-171 de 2009.
[2] Sentencia T-085 de 2012.

RESOLUCIÓN NÚMERO **20213040063835**

de 28-12-2021

"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 3318 de 2015 *"Por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Diagnóstico Automotor""*

> *Por su parte, para las tarifas del año 2022 y subsiguientes, se deberá tener en cuenta el valor de la Unidad de Valor Tributario UVT fijados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el correspondiente año fiscal."*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017, la presente resolución fue publicada en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre 20 de diciembre de 2021 y el 26 de diciembre de 2021, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

Que el Viceministro de Transporte mediante memorando No. 20211130155963 del 27 de diciembre de 2021, certificó que durante la publicación del proyecto se presentaron por parte de ciudadanos o interesados observaciones y comentarios del proyecto de resolución, las cuales fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 de la Resolución 3318 de 2015, el cual queda así:

> ***"Artículo 1. Rango de precios al usuario de los centros de diagnóstico automotor.*** *Los Centros de Diagnóstico Automotor ofrecerán sus servicios a los usuarios dentro del siguiente rango de precios, expresado en Unidad de Valor Tributario UVT, así:*

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA INFERIOR	TARIFA SUPERIOR
Motocicletas	2,55 UVT(i)*	3,02 UVT(i)*
Livianos	4,15 UVT(i)*	4,97 UVT(i)*
Pesados	6,73 UVT(i)*	8,11 UVT(i)*

* UVT(i) Corresponde al UVT vigente del año en el que se va a calcular la actualización de la tarifa

> ***Parágrafo 1.*** *Al rango de precios aquí definido, se le adicionará el valor que por las condiciones y características de seguridad se adopten y los demás valores que por ley se constituyen en obligaciones y que en el presente acto se describen.*

> ***Parágrafo 2.*** *Los Centros de Diagnóstico Automotor, que procedan al cobro a los usuarios de valores diferentes del rango de precios y los*

"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 3318 de 2015 *"Por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Diagnóstico Automotor""*

valores de terceros, señalados en la presente resolución, sea por exceso o por defecto, o mediante concesiones o beneficios de cualquier índole, incurrirán en las sanciones previstas en la ley."

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: Camilo Pabón Almanza - Viceministro de Transporte
Maria del Pilar Uribe - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Magola Eugenia Molina- Coordinadora Grupo de Regulación Económica
Carolina Montoya Caicedo – Abogada Oficina Asesora de Jurídica
Angélica María Yance Díaz – Coordinadora Grupo de Regulación

Elaboró: Andrea Juliana Mendez - Asesora
Jorge Vélez- Abogado Grupo de Regulación